

ESTATUTOS FUNDACIÓN SUIZAMAO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La persona jurídica que se constituye se denomina **FUNDACIÓN SUIZAMAO** y podrá utilizar la sigla "**SUIM**". Es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro por lo que los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuirán en dinero ni en especie a LOS FUNDADORES, ni a los asociados o miembros que eventualmente ingresen a la entidad, ni aún en el momento de su retiro o por liquidación de esta, sino que se reinvertirán en su objeto social.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La **FUNDACIÓN SUIZAMAO** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la **FUNDACIÓN** está ubicado en el municipio de La Ceja, departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 4. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 5. Fines. La **FUNDACIÓN SUIZAMAO** persigue fines de utilidad común mediante la realización de actividades que contribuyen al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

ARTÍCULO 6. Objeto social. La **FUNDACIÓN SUIZAMAO** tiene como objeto social implementar programas holísticos centrados en la educación, salud y desarrollo económico con el fin de empoderar a las comunidades vulnerables de país, promoviendo su autosuficiencia y mejorando su calidad de vida.

PARÁGRAFO. Para cumplir con el objeto descrito, la Fundación reinvertirá totalmente su beneficio neto o sus excedentes en las actividades meritorias, y podrá desarrollar las siguientes actividades:

- **Programas de Educación y Capacitación Profesional.** La **FUNDACIÓN SUIZAMAO** llevará a cabo talleres y cursos enfocados en la capacitación profesional, así como en el desarrollo de habilidades técnicas y empresariales. Los programas mencionados tienen como finalidad instruir a personas en diferentes campos, tales como tecnología, artesanía, comercio y servicios, con la meta de incrementar sus posibilidades laborales y fomentar la

iniciativa empresarial a nivel local. Se llevarán a cabo iniciativas de alfabetización y educación básica para adultos, con el objetivo de garantizar que todos los integrantes de la comunidad puedan acceder a la educación requerida para elevar su nivel de vida.

- **Iniciativas de salud preventiva y nutrición.** La **FUNDACIÓN** implementará iniciativas de salud preventiva dirigidas a fomentar prácticas saludables y prevenir enfermedades comunes en comunidades en situación de vulnerabilidad. Se llevarán a cabo talleres sobre nutrición, higiene y cuidados básicos de salud. Además, se establecerán clínicas móviles con el fin de ofrecer chequeos médicos periódicos y facilitar el acceso a servicios de salud fundamentales. Las actividades planificadas tendrán como objetivo principal mejorar el bienestar integral de las comunidades, disminuyendo la prevalencia de enfermedades y aumentando la calidad de vida a largo plazo.
- Implementar iniciativas recreativas y deportivas que fomenten el desarrollo físico y emocional de los niños y adultos, incentivando hábitos de vida saludables y ofreciendo espacios seguros.
- Celebrar todo tipo de actos y contratos que estime necesarios para el desarrollo de su objeto y que propendan por el desarrollo integral de sus beneficiarios.
- Invertir en acciones, CDT, bonos o cualquier título valor emitido por sociedades de cualquier naturaleza.
- Comprar, vender y arrendar inmuebles urbanos o rurales.
- Precautelar y acrecentar su patrimonio fundacional.
- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras Entidades Sin Ánimo de Lucro, de carácter nacional o internacional.
- Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el territorio nacional o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **FUNDACIÓN**.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, así como inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la **FUNDACIÓN**, sus actividades y proyectos, utilizando en cualquier caso los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro que estime necesario.
- Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en

uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto social.

ARTÍCULO 7. Misión. La **FUNDACIÓN SUIZAMAO** fue creada con el propósito de fomentar la igualdad social y de participar de manera activa en la eliminación de la pobreza en nuestra nación. Nos dedicamos a llevar a cabo programas completos que incluyen educación, salud y desarrollo económico, con el objetivo de fortalecer a comunidades en situación de vulnerabilidad. Nuestra atención se concentra en ofrecer oportunidades educativas de calidad y accesibles, además de fomentar la salud preventiva y garantizar un acceso equitativo a los servicios básicos de atención médica. Además, promovemos el crecimiento económico en la región mediante proyectos que apoyen la iniciativa empresarial y la formación de pequeñas empresas, contribuyendo de esta manera a la independencia y al constante mejoramiento de las condiciones de vida de las personas a las que ayudamos.

Artículo 8. Visión. Buscamos ser pioneros en la promoción de un ambiente en el cual todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica, puedan alcanzar su máximo potencial. Contemplamos un país en el que la igualdad social sea una realidad concreta, promovida por el acceso equitativo a una educación de calidad, servicios de salud adecuados y oportunidades económicas sostenibles. Nos comprometemos a colaborar estrechamente con las comunidades locales, utilizando métodos participativos que promuevan la autoestima y la capacidad de autogestión de las personas a las que ayudamos. Con esta perspectiva, nuestro objetivo es impactar de manera positiva la vida de un gran número de individuos, fomentando un crecimiento humano completo y sostenible en nuestras comunidades.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases. Los asociados de la **FUNDACIÓN** son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la **FUNDACIÓN**, e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes Estatutos, se consideran asociados fundadores no solo quienes los suscribieron y figuran en el acta de constitución, sino además quienes realizaron el aporte de constitución.

- **Son Asociados Adherentes** las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos y cancelen el aporte fijado por la Junta Directiva, con base en el Estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la **FUNDACIÓN** conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
- c) Elegir y ser elegidos integrantes de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la **FUNDACIÓN**, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional de carácter temporal o permanente.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrante de la **FUNDACIÓN**.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos, y solicitar informes al Representante Legal o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la **FUNDACIÓN** según lo prescrito en estos Estatutos.
- h) Proponer reformas de Estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- k) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **FUNDACIÓN** y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General, y especialmente:

- a) Participar activamente en las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la **FUNDACIÓN** su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Velar por la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la **FUNDACIÓN**.
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- i) Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con la **FUNDACIÓN** y la comunidad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio de la **FUNDACIÓN**.
- k) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y/o extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y/o Junta Directiva desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia, el asociado deberá comunicar verbalmente o por escrito el motivo de su ausencia, a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la **FUNDACIÓN**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar a personas por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **FUNDACIÓN** o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, así como por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 13. Sanciones. La **FUNDACIÓN** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.**- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas.

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidos los previos llamados de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Junta Directiva decide.
- **Expulsión.**- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
- Violar en materia grave, o leve pero reiterada, los Estatutos de la **FUNDACIÓN**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en las causales del manual ético y moral de la **FUNDACIÓN**, que determinen como consecuencia necesaria la expulsión.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.**- La Junta Directiva también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando hayan sido previamente establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo conocerá la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

Si para el momento de formular la solicitud, existiesen cuentas pendientes para con la **FUNDACIÓN**, el retiro se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la decidirá la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la **FUNDACIÓN**, con sujeción al debido proceso y observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 16. Órganos de Administración. La **FUNDACIÓN** tendrá los siguientes Órganos de Administración, Dirección y Control:

1. Asamblea General;
2. Junta Directiva;
3. Representante Legal;
4. Revisor Fiscal;

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. Asamblea General. Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la dirección suprema de la **FUNDACIÓN** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c) Reformar los Estatutos de acuerdo con las instrucciones en ellos contenidos, con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos presentes.
- d) Aprobar los planes y programas propuestos por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal para el cumplimiento del objeto social de la **FUNDACIÓN**.
- e) Elegir, remover libremente y asignarles la remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de tres años por el sistema de mayoría simple.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Representante Legal.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, en los términos de estos Estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN**, aprobada por las cuatro quintas partes (4/5) de los integrantes de la Asamblea.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deberán hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN**.
- n) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados.
- o) Propender por el bienestar de los asociados.
- p) Las demás que por naturaleza le correspondan como máximo órgano de la institución, y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **FUNDACIÓN**.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora con la cual, una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiente en la que se podrá deliberar y decidir con un número plural de asociados que represente como mínimo el 50% del total de asociados activos de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cuando por cualquier medio que permita la comunicación simultánea o sucesiva, todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tales reuniones deberán desarrollarse a través de comunicaciones simultáneas y sucesivas; es decir, deberán emplear un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados activos.

ARTÍCULO 20. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o por cualquier miembro de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término, no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se

especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 21. Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea. La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para conceder o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos o el revisor fiscal.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o a los objetivos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 22. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes y/o representados un número plural de asociados que, a su vez, representen la mayoría simple salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que representen la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes Estatutos, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto, estas obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución, y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 24. Actas. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto, o por una comisión designada por la Asamblea General.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la Asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea, y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la **FUNDACIÓN**, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. Naturaleza. La Junta Directiva es el órgano de administración elegido por la Asamblea General. Estará integrada por al menos cuatro miembros, de los cuales tanto el Presidente como el Vicepresidente de la **FUNDACIÓN** serán necesariamente los principales, y dos asociados más fungirán como suplentes.

ARTÍCULO 26. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la **FUNDACIÓN**.
- b) Estar a paz y salvo en el momento de la elección.
- c) No haberle sido impuesta sanción alguna al asociado por parte de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 27. Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior, o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 28. Nuevos integrantes. Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva, esta quede con menos de cuatro integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos habiendo quórum, según lo acordado en el artículo 22.

ARTÍCULO 29. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la **FUNDACIÓN** mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
- d) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- e) Nombrar al Presidente de la **FUNDACIÓN**, al revisor fiscal, y a los dignatarios que fungirán como tales en las reuniones que se celebren;
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes, y para celebrar contratos cuyo valor exceda los trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, que el Presidente deberá luego presentar a la Asamblea General.

- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos Estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN**.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 30. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, mediando citación escrita con tres (3) días comunes de anticipación del Presidente o su suplente; y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente o su suplente, con un (1) día común de antelación.

ARTÍCULO 31. Quórum. El quórum deliberatorio para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de todos sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 32. Presidente de la FUNDACIÓN. El Presidente de la **FUNDACIÓN** es el Representante Legal principal de la Entidad, e integrará necesariamente la Junta Directiva en calidad de miembro principal. Será elegido por la Junta Directiva para períodos de tres años. Si vencido su periodo el mismo órgano no efectuare nuevo nombramiento, continuará ejerciendo el cargo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 33. Funciones. Son funciones del Presidente de la **FUNDACIÓN**:

- a) Ejercer la función de Representante Legal de la **FUNDACIÓN**.
- b) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes Estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la **FUNDACIÓN**.
- c) Velar por los intereses de la **FUNDACIÓN** firmando las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la **FUNDACIÓN**.
- d) Entablar las acciones legales que correspondan frente a quienes malversen los fondos, destruyan o dañen los bienes de la **FUNDACIÓN**.
- e) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la **FUNDACIÓN** y los que señalen los Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- f) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** y su gestión, así como brindar los motivos de la convocatoria cuando se trate de reuniones extraordinarias.
- g) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la **FUNDACIÓN**.
- h) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

- i) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN**. Cuando éstos excedan de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) necesitará de autorización previa de la Junta Directiva.
- j) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la **FUNDACIÓN**, con la oportunidad y calidad adecuadas.
- k) Ejercer las demás funciones que determinen la ley, los Estatutos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Vicepresidente de la FUNDACIÓN. El Vicepresidente de la **FUNDACIÓN** será el Representante Legal Suplente de la Entidad, e integrará necesariamente la Junta Directiva en calidad de miembro principal. Tendrá las mismas atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. REVISOR FISCAL. La **FUNDACIÓN** tendrá un revisor fiscal que será contador público titulado, tendrá voz, pero no voto, y no podrá ser integrante de la Entidad bajo ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Junta Directiva anualmente y sus funciones son:

- a. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la **FUNDACIÓN** y las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, cerciorándose de que estén en legal y debida forma;
- b. Velar por que la Asamblea General y la Junta Directiva se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad;
- c. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Junta Directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de su actividad;
- d. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- e. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- f. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados;
- h. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos;
- i. Ejercer las demás funciones que determinen la ley, los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 36. Patrimonio. El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias y contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN** asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), los cuales ya fueron aportados en efectivo por LOS FUNDADORES. La Asamblea General determinará cada año la cuota mensual de mantenimiento.

ARTÍCULO 37. Origen de los Fondos. Los Fondos de la **FUNDACIÓN** provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la **FUNDACIÓN**.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la **FUNDACIÓN**.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares que, por parte de personas naturales o jurídicas regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se hagan a la **FUNDACIÓN**.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 38. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la **FUNDACIÓN** ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Para cumplir con su objeto social, la **FUNDACIÓN** reinvertirá totalmente su beneficio neto o sus excedentes en las actividades de bienestar social planteadas.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **FUNDACIÓN** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la **FUNDACIÓN**, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la **FUNDACIÓN**, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la **FUNDACIÓN**, y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

ARTÍCULO 39. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la **FUNDACIÓN** será presentado por el Presidente para revisión y aprobación de la Asamblea General en la reunión ordinaria de cada año, y deberá ser enviado con la convocatoria respectiva. Así mismo, el presupuesto deberá ser ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 40. Aportes de la FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la **FUNDACIÓN** será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 41. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez durante el ejercicio fiscal, y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad, o de realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 42. De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** estarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva, y para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la **FUNDACIÓN**.

Los fondos de la **FUNDACIÓN** se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43. Libro de Registro de Asociados. La **FUNDACIÓN** contará con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **FUNDACIÓN**.

Dentro de los primeros quince días del año, los asociados deberán suministrar información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la **FUNDACIÓN** llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44. Libro de actas. En un mismo libro, se podrán llevar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la **FUNDACIÓN** corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La **FUNDACIÓN** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efectos de presentar oportunamente estados financieros a la Asamblea General para su aprobación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. La **FUNDACIÓN** se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de los integrantes de la Asamblea así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución, en cuyo caso dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la **FUNDACIÓN**.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de la **FUNDACIÓN**, por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 47. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los saldos, títulos, valores y activos de diversa clase pertenecientes a la **FUNDACIÓN**, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines, la cual será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación correspondiente ante la Cámara de Comercio del domicilio social, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 49. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la **FUNDACIÓN**.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

Para llevar a cabo el proceso liquidatorio, el liquidador deberá proceder de la siguiente forma:

- Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 1529 de 1990).
- Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que dieron lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Una vez cancelado todo el pasivo y absorbidos todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que en la liquidación, una vez cancelado el pasivo y absorbidos los gastos, tanto los activos como el patrimonio queden en ceros, o (ii) Que en la liquidación, una vez cancelado el pasivo y absorbidos los gastos, quede un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro con fines semejantes a la que se está liquidando, y la cual estará determinada por los Estatutos o la Asamblea General en caso de que los primeros no la determinen, o por el Liquidador en caso de que ninguno de los anteriores lo haga. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, tanto el proyecto de adjudicación del remanente patrimonial como la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la Asamblea General y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. Toda diferencia que surja entre un miembro de la **FUNDACIÓN** con el órgano de dirección o el Representante Legal, y/o entre éste y la **FUNDACIÓN**, que no pueda resolverse directamente por las partes, y que sea susceptible de transacción, será resuelta, en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. En caso de que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Conciliación que se integre un Tribunal de Arbitramento al cual se someterá la diferencia. Dicho Tribunal se regirá conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, será integrado por un número impar de árbitros, fallará en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada.

Hasta aquí el cuerpo de los Estatutos.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD

NOTIFICACIONES. Dirección: Calle 27 No. 13-221, La Ceja - Antioquia. **Teléfono:** 3146304034.
Correo: estelarendon2077@gmail.com.

PODER: Otorgamos poder especial al abogado **JULIÁN DANIEL BUITRAGO GALINDO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 300.238 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.468.645, para efectuar todas las aclaraciones, modificaciones o correcciones que llegue a necesitar el presente documento a fin de obtener su registro ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Los anteriores Estatutos fueron aprobados por LOS FUNDADORES en la Asamblea de constitución, celebrada el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el municipio de La Ceja, departamento de Antioquia.

En constancia, firman:

CARLOS MARIO GARCÍA RODAS
CC. 1.037.592.493.

MARÍA ESTELLA RENDÓN VÁSQUEZ
CC. 21.464.048.

MARÍA CAMILA DÁVILA GARCÍA
CC. 1.017.275.952.

LIZETH CAROLINA HENAO ZAPATA
CC. 1.128.431.270.